

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

---

REF: VERBAL Rad. Nro. **10013103027 20170012300**

Establece el ordinal 2º del Art. 317 del C.G.P.: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y al literal d) ibídem."*

El Despacho en observancia a que la última actuación data del 14 de enero del año 2019, adicionalmente no se ha notificado a la parte demandada por tanto no se ha trabado la litis, comportando que proceda el desistimiento tácito en forma oficiosa.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR OFICIOSAMENTE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo expuesto precedentemente.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiése a quien corresponda. SECRETARIA verifique embargo(s) de remanentes, disponiendo lo que corresponda conforme a la ley.

**TERCERO:** Ordenar desglosar los documentos presentados como base de la acción y demás anexos a la demanda, entregándolos al actor, previa constancia secretarial.

**CUARTO:** Sin condena en costas, art. 317 -2 C. G. del P.

**QUINTO:** En firme y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**  
Juez.-